

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN DEL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU NÚMERO 233/2019 RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS DESEMPLEADAS POR ENTIDADES LOCALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO SOCIAL EUROPEO 2014-2020 DE LA COMUNITAT VALENCIANA (VALEM EXPERIENCIA PLUS).

En relación con las observaciones que efectúa el Consell Jurídic Consultiu en su dictamen número 233/2019, respecto del texto del proyecto referenciado, la Dirección General de Empleo y Formación de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación informa de lo siguiente:

Primera.- Observaciones al contenido de la Orden proyectada.

El artículo 8 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalita establece que “los proyectos normativos incluirán un índice cuando así lo exija su contenido o extensión”, circunstancias que no concurren (ni el CJC justifica) en el presente caso.

Por otra parte, se incorporan al texto la recomendación relativa al “preámbulo”.

Segunda.- Al artículo 2.

La observación no se incorpora dado que el artículo 35 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece que dicho requisito ha de recogerse en el correspondiente plan estratégico de subvenciones, posibilidad que no incorpora el vigente Plan Estratégico de Subvenciones de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación. Por otra parte, aunque la valoración de actuaciones de efectiva consecución entre hombres y mujeres en las bases reguladoras de subvenciones es deseable, no se trata de una obligación sino de una medida potestativa, que se incorporará cuando así lo prevea el Plan Estratégico de Subvenciones.

Tercera.- Al artículo 4.

El artículo 4 no contiene ninguna división de las referidas en el artículo 26 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat. Este artículo se limita a ordenar con letras los supuestos de exclusión.

Cuarta.- Al artículo 6.

La observación se incorpora al texto del proyecto.

Quinta.- Al artículo 9.

La redacción de este artículo resulta suficientemente clara y además reproduce la redacción de otras órdenes anteriores en materia de Empleo, respecto de las que ni ha habido problemas de

interpretación en su ejecución ni el CJC efectuó observación alguna al emitir dictamen.

Sexta.- Al artículo 12.

El artículo 12 del proyecto recoge la cuenta justificativa que debe presentar el beneficiario tras la ejecución del proyecto. Por tanto, no se justifica la observación efectuada referente a la forma de acreditar los requisitos para ser beneficiario, fase procedimental muy anterior a la regulada en este artículo.

Séptima.- Al artículo 14.

La alusión genérica a “las incidencias de cualquier naturaleza” resulta deliberada, con la finalidad de englobar todas aquellas circunstancias que puedan sobrevenir tras la concesión de la subvención. Por esa razón, no parece aconsejable incorporar una relación de posibles situaciones, que pudiera interpretarse como una lista taxativa.

Octava.- Al artículo 18.

El CJC no justifica su observación ni aporta argumentos para modificar la redacción actual.

Novena.- A la disposición adicional primera.

De acuerdo con el artículo 11.1 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, la parte expositiva comprende la declaración de los motivos que fundamentan la norma, sus objetivos y finalidades; los antecedentes y competencias en cuyo ejercicio se dicta, así como las líneas generales de su contenido. Por su parte, el artículo 14.4 del Decreto 24/2009 establece que las disposiciones adicionales comprenderán “Los preceptos residuales que no quepan en ningún otro lugar del proyecto normativo”, donde parece encajar mejor la normativa de aplicación.

Décima.- A la disposición adicional primera.

En atención a su naturaleza jurídica, el proyecto de Orden tiene vocación de permanencia. A este respecto, los colectivos de difícil inserción laboral vienen regulados, fundamentalmente, en el artículo 30 de la Ley de Empleo. No obstante, existen leyes (o pueden promulgarse en el futuro) de otros ámbitos funcionales que inciden directamente en el ámbito del Empleo. Así, por ejemplo, la Ley 8/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana o la Ley 19/2017, de 20 de noviembre, de la Generalitat, de Renta Valenciana de Inclusión, incluyen preceptos en los que se prioriza a los correspondientes colectivos destinatarios en los distintos programas de Empleo. Por esa razón, la relación de colectivos es meramente ejemplificativa sin que ello altere la condición sustantiva exigible por la Orden que no es otra que la pertenencia a un colectivo de difícil inserción laboral, concepto que no tiene carácter inmutable a lo largo del tiempo sino que depende de factores diversos como la evolución del mercado laboral o de la sensibilidad social.

LA DIRECTORA GENERAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

Firmado por Rocio Briones Morales el
24/04/2019 13:44:04

